



S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 26
O R D I N A R I A
JUEVES 14 DE MARZO DE 2019

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con once minutos del jueves catorce de marzo de dos mil diecinueve, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Eduardo Medina Mora I. no asistió a la sesión por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número veinticinco ordinaria, celebrada el martes doce de marzo del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS



Sesión Pública Núm. 26

Jueves 14 de marzo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del catorce de marzo de dos mil diecinueve:

I. 117/2015

Acción de inconstitucionalidad 117/2015, promovida por la Procuraduría General de la República, demandando la invalidez del artículo 10, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el seis de octubre de dos mil quince, mediante Decreto 1326. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 10, fracción XVI, en la porción normativa “y tratándose de delitos culposos, cuando sea evidente la causa que la originó” de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Oaxaca, promulgada mediante Decreto número 1326, publicada en el Periódico Oficial de la entidad federativa el seis de octubre de dos mil quince. TERCERO. Por extensión, se declara la invalidez de los artículos 5, fracciones I a XXIV, 10, fracciones V a XV y XVI, en la porción normativa “Dispensar la práctica de la necropsia, cuando la muerte de la persona no sea constitutiva de delito”, 11, fracciones XVII y XIX y 96 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Oaxaca, promulgada mediante Decreto número 1326, publicada en el Periódico Oficial de la entidad federativa el seis de octubre de dos mil quince. CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos retroactivos en términos del*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

apartado IX de este fallo, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca. QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la precisión de la norma reclamada, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 10,



Sesión Pública Núm. 26

Jueves 14 de marzo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

fracción XVI, en la porción normativa “y tratándose de delitos culposos, cuando sea evidente la causa que la originó”, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; en razón de que regula aspectos procedimentales en materia penal y, por tanto, el Congreso estatal ha invadido competencias reservadas al Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional, en relación con el cual este Tribunal Pleno ha determinado consistentemente que todo aquello relacionado con la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos no puede ser objeto de regulación en las normas estatales, como en el caso, que pretende regular la aparente comisión de un delito culposo que de manera evidente causa la muerte, lo cual sólo puede darse en el marco de una investigación penal y ante la noticia de que han ocurrido ciertos hechos constitutivos de delito, máxime que las condiciones para la práctica de necropsia están ya contempladas en el artículo 271 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 10, fracción XVI, en la porción normativa “y tratándose de delitos culposos, cuando sea evidente la causa que la originó”, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara

*Sesión Pública Núm. 26**Jueves 14 de marzo de 2019*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VIII, relativo a la extensión de la declaratoria de invalidez, en su parte primera. El proyecto propone declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 5, fracciones de la I a la XXIV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; en razón de que regulan las funciones del ministerio público en el marco de los procedimientos penales, entre otras, los requisitos para iniciar una investigación, la oportunidad para informar derechos al inculpado y la víctima, las condiciones de recepción de denuncias y el correspondiente deber de responder a las mismas.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó en contra de todas las declaraciones de invalidez por extensión que se proponen, como ha votado en los precedentes, en cuanto al grado de dependencia entre la norma invalidada y las que se proponen declarar en vía de consecuencia.

El señor Ministro Laynez Potisek se expresó en el mismo sentido, máxime que, por la impugnación de una sola fracción, se invalidarían alrededor de cuarenta y cuatro normas, por lo que estaría en contra de la propuesta, también por el argumento del análisis de dependencia entre las normas, y anunció voto particular.



Sesión Pública Núm. 26

Jueves 14 de marzo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Pardo Rebolledo se apartó de la propuesta de invalidez por extensión porque, en términos de la Ley Reglamentaria de la materia, se requiere que la validez de las normas que se invalidarán dependa de la que se impugnó, lo cual no ocurre en este caso, además de que el Código Nacional de Procedimientos Penales mantiene un margen de competencia estatal para la ejecución e implementación del nuevo sistema, lo cual ameritaría un análisis pormenorizado de cada una de las normas cuya invalidez se propone en vía de consecuencia. Adelantó que estará en contra de todas las propuestas de declaración de invalidez por extensión.

El señor Ministro Franco González Salas expresó reservas respecto del párrafo veintiocho del proyecto, en cuanto a que no necesariamente la repetición de algunos preceptos en las normas locales las tornan inconstitucionales. Compartió la posibilidad de declarar la invalidez por extensión a aquellas normas, particularmente de una misma ley, cuando encuadren con el criterio de invalidez, por lo que estará a favor del proyecto, con esta reserva.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó en favor de la declaración de invalidez por extensión de los artículos 5, fracciones I a XXIII, 10, fracciones V a XV y XVI, en la porción normativa "Dispensar la práctica de la necropsia, cuando la muerte de la persona no sea constitutiva de delito", 11, fracción XVII, y 96 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Oaxaca, y se apartó de las demás



Sesión Pública Núm. 26

Jueves 14 de marzo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

propuestas pues, como ha votado en los precedentes, únicamente reiteran el contenido del Código Nacional de Procedimientos Penales, por ejemplo, los artículos 5, fracción XXIV —“Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan”—, y 11, fracción XIX —“Solicitar la intervención de comunicaciones privadas en términos del artículo 16 de la Constitución Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales”—, impugnados.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo a la extensión de la declaratoria de invalidez, en su parte primera, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 5, fracciones de la I a la XXIV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, respecto de la cual se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales salvo por la fracción XXIV, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra.

Dada la votación alcanzada, el Tribunal Pleno acordó que se elimine del engrose la propuesta de declaración de invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 5, fracciones de la I a la XXIV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.



Sesión Pública Núm. 26

Jueves 14 de marzo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea consultó si las votaciones pueden reiterarse para el resto del apartado, lo cual se aprobó en votación económica y unánime, por lo que la votación definitiva deberá indicar:

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales salvo por la fracción XIX del artículo 11, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VIII, relativo a la extensión de la declaratoria de invalidez, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 10, fracciones de la V a la XVI, en la porción normativa "Dispensar la práctica de la necropsia, cuando la muerte de la persona no sea constitutiva de delito", 11, fracciones XVII y XIX, y 96 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra.

Dada la votación alcanzada, el Tribunal Pleno acordó que se elimine del engrose la propuesta de declaración de invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 5, fracciones de la I a la XXIV, 10, fracciones de la V a la XVI, en la porción normativa "Dispensar la práctica de la necropsia, cuando la muerte de la persona no sea constitutiva de delito", 11, fracciones XVII y XIX, y 96 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.



Sesión Pública Núm. 26

Jueves 14 de marzo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presento la propuesta modificada del apartado IX, relativo a los efectos de la sentencia. El proyecto propone determinar: 1) que la declaración de invalidez decretada en este fallo tendrá efectos retroactivos al siete de octubre de dos mil quince, fecha de entrada en vigor del Decreto 1326, publicado un día antes en el Periódico Oficial del Estado, 2) que corresponderá a los operadores jurídicos resolver, en cada caso, conforme a los principios y disposiciones legales aplicables en materia penal, 3) que la declaración de invalidez con efectos retroactivos surtirá efectos una vez que sean notificados los puntos resolutivos de este fallo al Congreso del Estado de Oaxaca, y 4) que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca y a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Decimotercer Circuito, a los Juzgados de Distrito que ahí ejercen jurisdicción y a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

El señor Ministro Franco González Salas expresó reservas respecto de los efectos retroactivos.

El señor Ministro Pardo Rebolledo estimó complicado, en este caso, la retroactividad de la invalidez decretada, pues se analiza una norma que determina que no es necesaria la práctica de una autopsia cuando se trata de un delito culposos, por lo que su retroactividad podría implicar graves consecuencias en los casos en los que, eventualmente, se hubiera aplicado.

*Sesión Pública Núm. 26**Jueves 14 de marzo de 2019*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena modificó el proyecto para eliminar los efectos retroactivos. Por lo que únicamente restaría determinar: 1) que corresponderá a los operadores jurídicos resolver, en cada caso, conforme a los principios y disposiciones legales aplicables en materia penal, 2) que la declaración de invalidez surtirá efectos una vez que sean notificados los puntos resolutivos de este fallo al Congreso del Estado de Oaxaca, y 3) que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca y a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Decimotercer Circuito, a los Juzgados de Distrito que ahí ejercen jurisdicción y a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea coincidió con la propuesta modificada.

El señor Ministro Aguilar Morales coincidió con la observación del señor Ministro Pardo Rebolledo, para dejar que cada operador jurídico determine, en cada caso concreto.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó en contra del proyecto modificado, por las razones expuestas por el señor Ministro Pardo Rebolledo, además de que reiteradamente ha votado en contra de ordenar a los operadores jurídicos decidir en cada caso sin establecer claramente las condiciones respectivas.



El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular por la publicación porque, como ha sostenido en los precedentes en los que se analizó el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Constitución Política de la Ciudad de México, la declaración de invalidez debe surtir sus efectos a partir de la publicación de los puntos resolutivos de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que la ciudadanía conozca los preceptos que han quedado fuera del orden jurídico.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado IX, relativo a los efectos de la sentencia, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de determinar que corresponderá a los operadores jurídicos resolver, en cada caso, conforme a los principios y disposiciones legales aplicables en materia penal. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de determinar que la



Sesión Pública Núm. 26

Jueves 14 de marzo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

declaración de invalidez surtirá efectos una vez que sean notificados los puntos resolutivos de este fallo al Congreso del Estado de Oaxaca. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra y anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca y a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Decimotercer Circuito, a los Juzgados de Distrito que ahí ejercen jurisdicción y a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 10, fracción XVI, en la porción normativa “y tratándose de delitos culposos, cuando sea evidente la causa que la originó” de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Oaxaca, promulgada mediante Decreto número 1326, publicada en el Periódico Oficial de la entidad federativa el seis de octubre de dos mil quince. TERCERO.



Sesión Pública Núm. 26

Jueves 14 de marzo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos en términos del apartado IX de este fallo, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

II. 18/2016

Acción de inconstitucionalidad 18/2016, promovida por la Procuraduría General de la República, demandando la invalidez del artículo 259, fracción X, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad el primero de febrero de dos mil dieciséis. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña



Sesión Pública Núm. 26

Jueves 14 de marzo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Hernández se propuso: *“PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 259, fracción X del Código Penal para el Estado de Veracruz, publicado mediante Decreto número 610, el primero de febrero de dos mil dieciséis, en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa. TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno a los apartados I y II relativos, respectivamente, al trámite y a las consideraciones (competencia, oportunidad, legitimación y procedencia).

El señor Ministro Aguilar Morales observó que el proyecto cita como fundamento para la competencia el artículo 105, fracción II, inciso i), constitucional, debiendo ser el inciso c).

La señora Ministra ponente Piña Hernández ofreció revisar los fundamentos y, en su caso, ajustar el proyecto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I y II relativos, respectivamente, al trámite y a las consideraciones (competencia, oportunidad, legitimación y procedencia), la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas,



Sesión Pública Núm. 26

Jueves 14 de marzo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el apartado III, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 259, fracción X, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; en razón de que establece que “Se impondrán de uno a seis años de prisión y multa de trescientos a quinientos días de salario a quien, sin contar con los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes o sin aplicar las medidas de previsión o de seguridad adecuadas: [...] X. Habiéndole sido aplicada una sanción administrativa por hecho similar, reincida en realizar a cielo abierto la quema de llantas, plásticos o cualquiera otro material contaminante del medio ambiente”, siendo que, de los precedentes de las acciones de inconstitucionalidad de este Tribunal Pleno relativos al tema de taxatividad y la doctrina de la Primera Sala acerca de los delitos ambientales, se concluye que el principio de taxatividad supone la exigencia del grado de determinación de la conducta típica, de tal forma que el objeto de prohibición pueda ser conocido sin problemas por el destinatario de la norma, y no sólo que el legislador no sea arbitrario en el encuadre de la conducta al tipo, tal como se precisó en la acción de inconstitucionalidad 29/2011: “La precisión de las disposiciones es una cuestión de grado; por ello, lo que se busca con este tipo de análisis no es validar las normas si y sólo si se detecta la certeza absoluta de los mensajes del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

legislador, ya que ello es lógicamente imposible, sino más bien lo que se busca es que el grado de imprecisión sea razonable, es decir, que el precepto sea lo suficientemente preciso como para declarar su validez, en tanto se considera que el mensaje legislativo cumplió esencialmente su cometido dirigiéndose al núcleo esencial de casos regulados por la norma”.

Puntualizó que, en el caso, se advierte que la conducta por sancionar es la reiteración de quemar a cielo abierto cualquier material contaminante, una vez sancionado en materia administrativa, por lo que hay claridad en la conducta.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se manifestó en contra porque la norma transgrede el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, previsto en el artículo 14 constitucional, en razón de que conlleva a imponer sanciones por analogía, dado que es imprecisa y permite una interpretación amplia, sin que el destinatario de la norma esté en condiciones de conocer con certeza y claridad cuál es la conducta sancionada.

Agregó que se podría infringir también el principio *non bis in idem*, toda vez que el tipo penal exige, como un elemento para su configuración, la existencia de una sanción administrativa por un hecho similar.

Externó preocupación en que la norma imponga una sanción a los habitantes de los pueblos de Veracruz, dado



Sesión Pública Núm. 26

Jueves 14 de marzo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

que, por la incultura de algunos, podrían estar acostumbrados a quemar basura y hojas de tamal en sus puestos de venta.

El señor Ministro Aguilar Morales se pronunció en contra del proyecto porque la norma viola el principio de taxatividad, de conformidad con lo fijado por este Tribunal Pleno en diversos precedentes, como en la acción de inconstitucionalidad 95/2014, entendido como la vertiente del derecho humano de exacta aplicación de la ley en materia penal, consiste —básicamente— en que los textos que contengan normas sancionadoras deben describir claramente las conductas que están regulando y las sanciones penales que se puedan aplicar a quienes las realicen.

Añadió que este Tribunal Pleno ha sostenido que, si bien es cierto que, al realizar el análisis de la constitucionalidad de disposiciones generales, es factible que se acuda a la interpretación conforme, incluso mediante resoluciones integradoras —a efecto de corregir las imprecisiones u omisiones de la norma que generan la inconstitucionalidad—, el empleo de dichas prácticas interpretativas es inadmisibles en materia penal, en atención a las particularidades del principio de legalidad en esta rama jurídica, como son la reserva de ley, la no aplicación retroactiva y el principio de taxatividad.

Agregó que este Tribunal Pleno ha establecido que la determinación que haga el legislador al emitir la norma



Sesión Pública Núm. 26

Jueves 14 de marzo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

constituye la esencia del respeto al principio de legalidad en materia de imposición de penas, acorde con los aspectos que abarca dicho principio, delimitando su alcance de acuerdo a los bienes tutelados, imponiendo la determinación del sujeto responsable y de sus condiciones particulares y especiales, así como a establecer, con toda claridad, las penas que deben aplicarse en cada caso.

Explicó que el principio de taxatividad tiene como finalidad principal la precisión en la redacción de las disposiciones, de modo tal que no exista duda de que el mensaje legislativo cumplió esencialmente su cometido, dirigiéndose al núcleo esencial de casos regulados por la norma. En este sentido, una norma será violatoria del principio de taxatividad si se encuentra redactada con una imprecisión excesiva o irrazonable, es decir, con un grado de indeterminación tal que provoque en los destinatarios confusión o incertidumbre acerca de cómo actuar ante esa norma jurídica.

En el caso, precisó que el precepto analizado prevé que se impondrá la pena ya establecida a quien, sin contar con los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes sin aplicar las medidas de previsión o de seguridad adecuadas, y habiéndole sido aplicada una sanción administrativa por hecho similar, reincida en realizar a cielo abierto la quema de llantas, plásticos o cualquier otro material contaminante del medio ambiente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Resaltó que el adjetivo “similar”, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, significa: “Que tiene semejanza o analogía con algo”.

Concluyó que el uso de ese término, como elemento descriptivo del tipo penal, genera imprecisión, al dejar entrever —al menos— tres posibles interpretaciones: 1) que se refiere exclusivamente a sanciones derivadas de acciones parecidas a la quema a cielo abierto de llantas, plásticos o cualquier otro material contaminante, 2) que se refiere a sanciones administrativas impuestas, no sólo por acciones como las descritas en la fracción X, sino de cualquier hecho que tenga incidencia en la afectación al medio ambiente, ya sea de los previstos en las demás fracciones del artículo impugnado o en cualquier otra normatividad, y 3) que se puede entender cualquier sanción derivada de no contar con los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes, sin aplicar las medidas de previsión o de seguridad adecuada que hayan puesto en peligro a la seguridad colectiva, con independencia si su naturaleza es ambiental o no.

Recalcó que todas estas indefiniciones y posibilidades de interpretación evidencian la vaguedad del tipo penal, máxime si para la definición de “hecho similar” se debe acudir al Reglamento de la Ley Estatal de Protección Ambiental del Estado de Veracruz, lo cual permitiría o posibilitaría una imposición de una pena de manera analógica o por mayoría de razón, lo cual se prohíbe por el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

artículo 14, párrafo tercero, constitucional. Por tanto, estará por la inconstitucionalidad del precepto impugnado.

El señor Ministro Franco González Salas concordó con los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Aguilar Morales, por lo que estará en contra del proyecto.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se manifestó en el mismo sentido, al considerar que la norma hubiera superado un escrutinio de taxatividad si, en vez de indicar “hecho similar”, hubiera remitido a las sanciones administrativas.

El señor Ministro Pardo Rebolledo estimó que la redacción del precepto no es la más adecuada; sin embargo, no contiene la imprecisión referida por los señores Ministros que están en contra del proyecto.

Apuntó que la expresión “por hecho similar”, atendiendo al núcleo central de la conducta, que es reincidir en realizar a cielo abierto la quema de llantas, plásticos o cualquier otro material contaminante del medio ambiente y que esa conducta haya sido sancionada en la vía administrativa, es clara en cuanto a que se refiere a la reincidencia en una conducta que ya fue castigada en la vía administrativa, por lo que tampoco se trata de la misma conducta y, por tanto, no hay problema con el sancionar dos veces la misma conducta. Por esa razón, estará en favor del proyecto.



El señor Ministro Aguilar Morales sostuvo su voto porque el término “similar”, como apuntó en su exposición, tiene diversas interpretaciones.

El señor Ministro Pérez Dayán indicó que, aun cuando la expresión “hecho similar” administrativamente pudiera implicar que la reincidencia apunte a una conducta sancionada, en este caso, al contaminar a cielo abierto por la quema de algún material combustible, en materia penal resultaría más preocupante la diversa expresión “o cualquiera otro material contaminante del medio ambiente” pues, si es un elemento normativo fundamental para constituir el delito y, si se tuviera que acudir al Reglamento de la Ley Estatal de Protección Ambiental del Estado de Veracruz, tampoco es preciso en ese sentido, pues indica que “serán consideradas como fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos: [...] cualquier otro tipo de combustión que pueda producir contaminación”, por lo que, más allá de cualquier interpretación finalista, en cuanto a las conductas que pudieran ser nocivas y gravosas para la sociedad, la norma presenta una desproporción en la descripción del tipo penal, además de una falta de certeza en cuanto al material contaminante.

Ejemplificó que, en los términos actuales, la norma podría sancionar a quien quemara a cielo abierto algún producto textil que hubiere sido contaminado por aceite o por cualquier otro carburante de esa naturaleza, si antes el sujeto hubiera sido sancionado en lo administrativo.



Recalcó que la suma de estas dos expresiones abiertas provocaría que cualquier persona pudiera caer en el supuesto y, por consecuencia, ser sancionado con de uno a seis años de prisión y multa de trescientos a quinientos días de salario, por lo que tiene razón la accionante y debería declararse inválido el precepto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se expresó en contra del proyecto, ya que vulnera gravemente el principio de taxatividad, siendo que no pudiera subsanarse su inconstitucionalidad a través de ninguna especie de interpretación.

Leyó la fracción impugnada: “Habiéndole sido aplicada una sanción administrativa por hecho similar, reincida en realizar a cielo abierto la quema de llantas, plásticos o cualquiera otro material contaminante del medio ambiente”, lo cual presenta problemas en tres conceptos que utiliza: 1) “por hecho similar” porque, si bien puede haber semejanza o analogía, para pasar el test de taxatividad en materia penal tendría que contener algo más que precise dicha similitud o grado de semejanza requerido, 2) “reincida” porque no se puede reincidir en lo similar, sino solamente cuando se realiza una conducta prácticamente idéntica o cuyas características esenciales sean las mismas, y 3) “sanción administrativa” porque no indica si será federal, local o municipal, entre otras, si sobre la materia a que haya recaído, por ejemplo, haber detonado algún cohete en una feria.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Valoró que el tipo penal en el caso es de una vaguedad extraordinaria, lo cual no es compatible con los principios rígidos que marca la Constitución para los tipos penales, porque éstos exigen que los destinatarios de la norma tengan claridad en cuál es la norma prohibida por el orden jurídico, lo cual no ocurre en el caso y resulta grave, máxime que, como apuntó el señor Ministro González Alcántara Carrancá, la norma va destinada a personas que realizan este tipo de conductas normalmente por incultura o por tradiciones populares, no así a grandes contaminadores, como algunas empresas. Por ello, se pronunció en contra del proyecto.

La señora Ministra ponente Piña Hernández sostuvo el proyecto porque, primero, señala que el tipo penal, de acuerdo con el criterio del Tribunal Peno, no implica que sólo admita una interpretación, sino que la interpretación debe ser razonable, ni se propone ninguna interpretación conforme, pues no está permitida tratándose de los tipos penales; y segundo, el tipo penal en cuestión es claro para su destinatario, pues apunta que sus elementos son la existencia de una sanción administrativa —la cual, si no está especificada, por ejemplo, en federal o local, refiere a cualquiera de ellas—, y la expresión “por hecho similar” apunta a la reincidencia de quemar a cielo abierto llantas, plásticos o cualquier material contaminante.

Reconoció que la redacción del precepto no es la más adecuada, pues no se puede hablar de reincidencia ante un



hecho similar; no obstante, la expresión “por hecho similar” es clara en cuanto a que se refiere a la existencia de una sanción administrativa previa, y que la reincidencia apunta a la quema de material contaminante a cielo abierto.

Valoró que el bien jurídico protegido en la norma es el medio ambiente, por lo que, independientemente de que el destinatario sean algunas empresas o personas de escasos recursos, su objetivo es crear una cultura del medio ambiente.

El señor Ministro Aguilar Morales aclaró que este Tribunal Pleno no desconoce la importancia de promover la protección ecológica y ambiental; sin embargo, penalmente la norma debe tener la claridad suficiente en su tipo penal para poder sancionar a una persona, como lo prevé la Constitución, máxime que se trataría de la reincidencia de una conducta ya castigada por la vía administrativa.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado III, relativo al estudio de fondo, consistente en reconocer la validez del artículo 259, fracción X, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de la cual se expresó una mayoría de siete votos en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Piña Hernández votaron a favor. El señor



Sesión Pública Núm. 26

Jueves 14 de marzo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular.

El Tribunal Pleno acordó aguardar la presencia del señor Ministro Medina Mora I. para que, con su voto, se determine si se alcanzará o no la votación calificada para declarar la invalidez del precepto impugnado.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea prorrogó la discusión del asunto para la siguiente sesión, por lo que deberá mantenerse en lista.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con nueve minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el martes diecinueve de marzo del año en curso, a la hora de costumbre; asimismo, recordó que el jueves veintiuno de marzo, a las doce horas, se celebrará la sesión solemne para el recibimiento de la señora Ministra Yazmín Esquivel Mossa.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS